

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 125

Habiendo observado el escaso celo con que por algunos encargados de las básculas que están establecidas en las ferias y mercados de esta provincia para la contratación al peso vivo de las reses bovinas y de cerda, se viene cumpliendo tan importante como necesario servicio, desvirtuando así la verdadera eficacia de cuantas disposiciones se han dictado sobre el particular, e impidiendo con ello que la Autoridad pueda disponer en todo momento de los datos precisos y rigurosamente exactos que son necesarios para fijar las tasas de las carnes en la cuantía justa y equitativa que es conveniente para armonizar los intereses de los industriales carniceros con los de los consumidores, esta Junta provincial de Abastos acordó las siguientes instrucciones, compendio de cuantas disposiciones se han publicado hasta la fecha acerca de este particular, y cuya exacia y puntual observancia espera del acreditado celo de cuantas Autoridades y dependientes de la misma han de intervenir en su cumplimiento:

1.^a En los días de feria y mercados se expondrán en el local de la báscula y en una pizarra que estará a la vista del público, los precios medios alcanzados por las reses en la última feria celebrada, así como cuantos datos posean las Alcaldías respectivas acerca de las cotizaciones

de reses de abasto en los principales mataderos nacionales y los que se les comuniquen por esta Junta provincial.

2.^a Las reses de abasto al presentarse en el local de la báscula serán clasificadas, según su grado de cebamiento y calidad, en tres categorías, que se denominarán de primera, segunda y tercera, encomendándose esta clasificación al inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, que asistirá a todas las ferias y mercados que se celebren.

3.^a Las reses de abasto no serán presentadas en la báscula hasta después de transcurrir tres horas, como mínimo, de haber salido de su establo y haber tomado el último pienso. Pueden pesarse al tiempo de llegar a la feria, pero si el comprador lo requiere, se pesarán nuevamente después de cerrado el trato, siendo el peso que arroje en la última pesada el que deberá regir para la venta.

4.^a Serán pesadas en la báscula todas las reses comestibles del sexo macho que sean objeto de contratación, así como las hembras que no estén recién paridas o con signos evidentes de preñez, siendo éstas las únicas que están exentas de la obligación de ser pesadas.

El inspector municipal dictaminará en los casos dudosos para conocer si debe o no pesarse.

5.^a Los Ayuntamientos establecerán como tarifa única, en concepto de arbitrio de pesada y demás servicios de la báscula, y con cargo a los compradores del ganado de abasto, una peseta por cada res bovina mayor, cincuenta céntimos por cada ternera o cerdo cebado y veinticinco céntimos por cada cerdo sin cebar y lechones, que se cobrará por los Ayuntamientos y sin que éstos puedan aumentar ni disminuir dicha tarifa, a fin de que rija la misma en todas las ferias y mercados de esta provincia.

6.^a De las cantidades que se recauden por el arbitrio de pesada percibirá el 25 por 100 el inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, en concepto de honorarios por el servicio especial y de responsabilidad que tiene encomendado; otro 25 por 100 se destinará a los gastos que ocasione el servicio de oficina de la báscula, y el 50 por 100 restante servirá para la amortización de las cantidades que haya invertido el Municipio en su adquisición e instalación.

7.^a Por cada res pesada se entregará a su dueño un boletín, en el que constará el nombre del propietario, vecindad, clase de res, categoría en que se clasifique, peso

en vivo, reseña y cuantas observaciones sirvan para conocer la res a que corresponde. Cuando esté vendida, se anotará el precio a que se haya cotizado y lo que importe el total. Los dueños, al hacer entrega del animal al comprador, le entregarán también el boletín de pesada. Los compradores, antes de abandonar la feria, se proveerán en el local de la báscula de una factura en la que se incluirá relación de todas las reses adquiridas, nombres de los vendedores, clase de la res, categoría, marca y número con que haya sido señalada, peso en kilos y cotización a que haya sido ajustada, presentando como comprobantes los boletines de pesada.

Los boletines y facturas se extenderán mediante libros talonarios del modelo que se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 4 de julio de 1924, si bien el boletín de pesada ha de ser autorizado también con V.º B.º del inspector municipal.

8.ª Los señores alcaldes remitirán a esta Junta, una vez terminada la feria, relación del número de reses de cada clase que se hayan vendido, con expresión del nombre y vecindad de sus vendedores y compradores respectivos, peso que han arrojado, precio en vivo a que se cotizaron e impresiones del mercado.

Los inspectores municipales de Higiene y sanidad pecuaria remitirán a su vez los mismos datos al inspector provincial tan pronto como haya terminado la feria.

9.ª Los Inspectores de esta Junta provincial, auxiliados por la guardia civil de servicio en las ferias y mercados de ganado, prohibirán terminantemente se compre res alguna por las personas que no estén debidamente matriculadas para ejercer su industria, así como que se practiquen por los caminos transacciones con el ganado, las cuales han de verificarse siempre dentro del recinto en que se celebren las ferias y mercados. Cuando no puedan asistir los inspectores de esta Junta provincial desempeñarán este servicio la guardia civil, agentes del Municipio e inspector veterinario de la feria.

10.ª Los inspectores municipales de servicio en los mataderos recogerán los boletines de pesada que presentarán para su entrada los conductores de las reses; comprobarán, mediante el peso de los canales, que anotarán al respaldo de los boletines de pesada, si la clasificación está bien hecha, admitiendo para el ganado vacuno de primera, como mínimo de rendimiento, un 48 por 100; el de segunda, de 43 a 48, y el de tercera, por bajo de 43, y caso de observar errores de consideración, darán cuenta de ellos a la Inspección provincial de Higiene pecuaria, para su estudio y corrección.

Los boletines de pesada se archivarán en cada matadero por meses, y estarán a disposición de los ganaderos que quieran conocer el rendimiento de las reses que han vendido por peso vivo o coticen por kilo en canal.

11.ª Las reses que se presenten en los mataderos de esta provincia donde se encuentre instalada la báscula para el peso vivo, serán nuevamente pesadas y clasificadas en vivo por el personal administrativo y técnico del establecimiento, como si se tratase de la feria, aplicándoles la tarifa establecida en el artículo 5.º y distribuyendo los ingresos en igual forma.

12.ª Los inspectores veterinarios municipales darán cuenta a fin de mes al Inspector provincial de Higiene pecuaria del pormenor de todas las reses sacrificadas durante el mismo, con expresión de los pesos en vivo y canal de cada una, precio del costo que aparezca en el boletín correspondiente y el precio a que resulte el kilo de carne en canal.

Los administradores de los mataderos comunicarán estos mismos datos a la Alcaldía para que por ésta se re-

mitan a la Junta provincial de Abastos, en la que deberán recibirse en los primeros cinco días de cada mes.

13.ª En los Ayuntamientos rurales que todavía no cuentan con mataderos, y las reses se sacrifican en locales anexos a las tablaerías, el inspector veterinario municipal o el alcalde de barrio, en su defecto, no permitirán la matanza de las reses si no presenta el industrial el boletín de pesada correspondiente en la báscula, el que recogerán, refrendarán con el peso canal y retendrán en su poder, para enviar a fin de mes a la Alcaldía para su archivo y conocimiento de dicha autoridad, la cual cumplimentará a su vez cuanto previene el artículo 12.º

14.ª Estando dispuesta esta Junta a que los servicios de referencia se practiquen en esta provincia con la mayor exactitud y rigurosidad, por tener la convicción de que son muy beneficiosos para los productores, abastecedores y consumidores, y estando encaminada su acción únicamente contra los intermediarios que de mala fe vienen explotando a unos y otros, se advierte a todos en general que dicha Junta será dura e inflexible en el castigo, si llega a descubrir alguna confabulación encaminada a destruir los altos fines que se persiguen.

15.ª Los señores delegados gubernativos, alcaldes, inspectores de esta Junta, la guardia civil, los agentes de mi Autoridad, los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, veterinarios municipales y agentes a las órdenes de los alcaldes respectivos, vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, denunciando a esta Junta cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades a que se hayan hecho acreedores.

16.ª Los señores alcaldes darán la mayor publicidad al contenido de esta circular, notificándolo a los inspectores veterinarios municipales encargados de las básculas y cuantas personas intervengan en estas operaciones, colocando copias autorizadas de la misma en los locales donde están instaladas las básculas de las ferias, y en los mataderos, para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento.

Santander, 22 de junio de 1925

863

El gobernador civil-presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 126

Me participa el señor alcalde de Castro Urdiales que en el barrio de Setares ha sido recogida una paloma mensajera con un anillo de plata con la inscripción 1.380-Nurp. 24-G L, y en la otra pata un anillo de goma con el número 580.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 22 de junio de 1925.

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

ANUNCIO

Se hace saber a cuantos interesados tengan señalados libramientos por la Depositaria-Pagaduría de esta dependencia, que los que no se hagan efectivos dentro del mes actual, se anularán por fin de ejercicio económico y se devolverán a las respectivas Ordenaciones de pagos.

Santander, 17 de junio de 1925.—El tesorero-contador de Hacienda, P. S., Manuel Pastor.

857

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

PRESUPUESTO DE 1925-26

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto provincial de gastos e ingresos votado por la Excm. Diputación de Santander para 1925-26, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

INGRESOS	Artículos	Capítulos
CAPÍTULO 1.º—Rentas		
Artículo 1.º—Propiedades	12.379,92	
— 2.º—Censos	257,31	
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	1.264	
— 4.º—«Boletín Oficial» e imprenta provincial	42.150	56.051,23
CAPÍTULO 2.º—Bienes provinciales		
Artículo 2.º—Enajenaciones	920	920
CAPÍTULO 3.º—Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado	296.132	
— 3.º—Donativos	15.900	311.132
CAPÍTULO 5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales	40.250	
— 2.º—Extraordinarios	2.000	
— 3.º—Indemnizaciones	1.500	43.750
CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Prestación de servicios	97.650	97.650
CAPÍTULO 8.º—Arbitrios provinciales		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios	124.992,64	124.992,64
CAPÍTULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial	55.674,54	
— 2.º—Cédulas personales	429.347,36	485.021,90
CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales		
Artículo 1.º—Aportación municipal	1.153.150,49	1.153.150,49
CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	297.999,27	297.999,27
CAPÍTULO 15.—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas	125	125
TOTAL DE INGRESOS		2.570.792,53

GASTOS

GASTOS	Artículos	Capítulos
CAPÍTULO 1.º—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	42.000	
— 5.º—Pensiones	17.690,25	
— 7.º—Intereses debidos	124.900	
— 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	535	
— 10.—Litigios	2.000	
— 11.—Gastos indeterminados	6.500	193.625,25
CAPÍTULO 2.º—Representación provincial		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	10.000	
— 3.º—Diets de los Diputados provinciales	3.000	13.000
CAPÍTULO 4.º—Bienes provinciales		
Artículo 1.º—Adquisición	97.000	
Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia	20.000	117.000
CAPÍTULO 5.º—Gastos de recaudación		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	750	
— 2.º—De las contribuciones del Estado	44.000	44.750
CAPÍTULO 6.º—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas	125.175	
— 2.º—De los establecimientos provinciales	61.845	
— 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial	7.250	
— 4.º—Gastos generales de la Corporación	45.530	239.800
CAPÍTULO 7.º—Salubridad e Higiene		
Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	4.000	4.000
CAPÍTULO 8.º—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales	17.880	
— 2.º—Maternidad y expósitos	128.849,88	
— 3.º—Hospitalización de enfermos	221.895	
— 4.º—Huérfanos y desamparados	405.229	
— 5.º—Dementes	180.000	
— 7.º—Instituto de Higiene	20.000	
— 9.º—Calamidades públicas	7.850	981.703,88
CAPÍTULO 9.º—Asistencia social		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social	19.000	
— 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	4.500	23.500
CAPÍTULO 10.—Instrucción pública		
Artículo 1.º—Atenciones generales	8.975	
— 3.º—Escuelas de Artes y Oficios	18.500	
— 7.º—Escuelas Normales	1.940	
— 8.º—Escuelas Profesionales	29.500	
— 9.º—Bibliotecas	6.500	
— 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública	39.500	
— 11.—Monumentos históricos	500	
— 12.—Subvenciones o becas	22.150	127.565

	Artículos	Capítulos
CAPITULO 11. —Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.º—Atenciones generales	67.012,50	
— 2.º—Construcción de caminos vecinales	231.782	
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales	64.350	
— 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	57.330	
— 7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	1.500	
— 8.º—Otras obras	10.500	
— 9.º—Construcción de edificios provinciales	150.000	
— 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales	32.771	615.245,50
CAPITULO 13.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal	50.000	
— 3.º—Piscicultura	500	50,500
CAPITULO 14.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales	4.700	
— 2.º—Escuelas de agricultura	12.000	
— 3.º—Granjas y campos de experimentación	20.800	
— 4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	2.000	
— 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	16.000	
— 9.º—Concursos y exposiciones	5.500	61.000
CAPITULO 18.—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	»	20.000
TOTAL DE GASTOS		2.491.689,63

RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS INGRESOS	2.570.792,53
IMPORTAN LOS GASTOS	2.491.689,63
SUPERAVIT	79.102,90

Santander a 22 de junio de 1925.—El Presidente, Alberto López Argüello.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal del distrito del Este de Santander, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 20 de junio de 1925.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

846

Obras públicas provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de Argoños al Puntal, de orden del señor gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo, es necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Bareyo y Ribamontán al Mar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor director de carreteras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 19 de junio de 1925.—El ingeniero director, Gonzalo Santamaría.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, tomado el día 17 del actual, esta Corporación abre un concurso, por plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», para que cuantos lo deseen puedan solicitar, en pliegos cerrados, el cargo de administrador y recaudador del arbitrio municipal establecido sobre las especies *bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas*, durante el ejercicio de 1925-26.

Pliego de condiciones

- I. Se optará al cargo de administrador-recaudador de los dos arbitrios, conjuntamente y en una sola propuesta.
- II. Las tarifas que regirán en los arbitrios referidos son las que se consignan en las repetidas ordenanzas y con arreglo a las condiciones en las mismas establecidas.
- III. El plazo por el que se ejercerá el cargo de administrador-recaudador será el de un año, a partir de primero de julio de 1925 a primero de julio de 1926.

IV. Los ocho días concedidos para optar al concurso se contarán desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» y sitios de costumbre, abriéndose los pliegos el día 30 del actual, a las doce de su mañana.

V. Las solicitudes se adaptarán al modelo redactado y que se inserta al final, y en ellas harán constar los interesados, con toda claridad y en letra, la cantidad total que se comprometen a abonar al Ayuntamiento, durante los ejercicios referidos, libre de todos gastos para el Ayuntamiento, no bajando esta cantidad de la consignada en presupuesto importante en ocho mil pesetas y cuyo ingreso se hará mensualmente y por dozavas partes del total que importe la adjudicación.

VI. A las instancias se acompañará, por separado, en sobre abierto, la suma 1.000 pesetas, de las que se acusará recibo, sin cuyo requisito no serán admitidas aquéllas, y adjudicado que sea el concurso, deberá el adjudicatario ingresar en la Depositaria municipal la cantidad hasta completar el trimestre de la suma total del concurso, dentro del tercero día siguiente a la adjudicación, como garantía previa para la toma de posesión y responder del cumplimiento del contrato, pues de lo contrario, no se le dará posesión y perderá las 1.000 pesetas que acompañaba a la instancia, las cuales quedarán a beneficio del Ayuntamiento.

VII. Sin perjuicio de lo expuesto en la anterior condición, en la instancia que se presente optando al cargo se hará constar la persona que como fiador solidario se ofrece de garantía de cumplimiento total del contrato, debiendo firmar la aceptación en unión del solicitante.

VIII. Caso de que este Ayuntamiento adaptara el régimen de carta municipal, y en su consecuencia, fuere autorizado para aumentar las tarifas de bebidas espirituosas y alcohólicas en la cantidad solicitada y durante el tiempo que comprendiera este ejercicio y se aplicaren en todo o parte las tarifas nuevamente concedidas, el administrador-recaudador vendrá obligado a ingresar una cantidad mayor que la ofrecida, en proporción al aumento con que se apliquen las tarifas.

IX. Del mismo modo, si el Ayuntamiento estimase oportuno rebajar, como compensación de las clases necesitadas, el arbitrio de las carnes, en igual proporción que la rebaja que se acuerde, se rebajará el tipo ofrecido en el concurso.

X. El Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar o rechazar las solicitudes que se presenten, mientras no acepten todas y cada una de las condiciones del presente contrato, como así bien si su oferta no llega al cálculo de las aspiraciones de este Ayuntamiento.

XI. Las solicitudes se presentarán en sobre cerrado en la Alcaldía, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta veinticuatro horas antes del día del concurso.

Luena, 20 de junio de 1925.—El alcalde, Víctor Abascal Palencia.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que se adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado para que se solicite el cargo de administrador y recaudador del arbitrio municipal establecido por el Ayuntamiento sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas, durante el ejercicio de 1925-26, acepta en todas sus partes dichas condiciones, solicita el cargo mencionado de administrador-recaudador de dichos arbitrios y se obliga a desempeñarle y a ingresar por dozavas par-

DE PAGO

DE PAGO

t. s en la Depositaria municipal la cantidad de... por el arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes y... por el de carnes de todas clases (expresese en letra las cantidades en pesetas), como producto mínimo de recaudación libre de todo gasto para el Ayuntamiento.

Presento como fiador solidario que garantice el cumplimiento de mi oferta a don..., que firma conmigo en prueba de aceptación.

(Fecha y firma del proponente y fiador).

El día 30 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta del cargo de recaudador de las contribuciones del reparto vecinal formado por este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto al público en la Secretaría del mismo.

Luna, 20 de junio de 1925.—El alcalde, Víctor Abascal Palencia.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que el día 6 de julio, a las once horas, se celebrará, ante el Tribunal competente, un concurso con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, haciendo constar en el mismo que es para optar al concurso. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los citados establecimientos. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. A la oferta se acompañará el 5 por 100 del importe de la misma, que se elevará al 10 por 100 a la adjudicación definitiva, la cual quedará como garantía en la Caja de este Parque por las ofertas que a él afecten o en la de los respectivos Depósitos para quien ofrezcan. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos, son los siguientes:

Parque de Burgos

2.405 quintales métricos de cebada; 158 de carbón de cok; 30 de hulla; 80 de paja; 500 litros de petróleo.

Deposito de Bilbao

120 quintales métricos de harina de todo pan; 200 de cebada; 450 de paja de pienso; 30 de hulla; 108 litros de petróleo.

Depósito de Palencia

120 quintales métricos de harina de todo pan; 200 de cebada; 50 de carbón de cok; 30 de paja larga.

Depósito de Santander

60 quintales métricos de harina de todo pan; 75 de cebada; 120 de paja de pienso; 50 de carbón de cok.

Depósito de Santoña

7 quintales métricos de harina de 1.ª; 212 de harina de todo pan; 147 de hulla.

Burgos, 18 de junio de 1925.—Por acuerdo de la Junta, el secretario, Fernando Pastrana.—V.º B.º, el presidente, J. Alvarez.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y el recibo que justifica haber depositado en el establecimiento a quien afecta la oferta... pesetas, importe del 5 por 100 del total de mi oferta como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 19.....

(Firma y rúbrica).

856

Parque de Intendencia de Burgos

El director del Parque de Intendencia de Burgos, hace saber: Que el día 8 del próximo mes de julio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados

como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok, carbón de hulla, leña, sal, aceite para motor y gasolina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos, 15 de junio de 1925.—Angel Marcos.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 19...

(Firma y rúbrica). 832

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Luis de Dios, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día dos del próximo mes de julio, a las diez, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de la causa por homicidio instruida contra Francisco Jesús López Bárcena, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

845

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Luena.

Don Víctor Abascal Palencia, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 17 del actual, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año 1925-26, a los señores siguientes, a quienes por ley les corresponde:

Parte real.—Don Alfredo Martínez Martínez, por rústica; don Ventura García García, por urbana; don Leopoldo Quintana, por industria; don Bonifacio Díaz Fernández, forastero.

Parte personal.—Entrambasmestas—Don Urbano Alonso Perojo, cura párroco; don Manuel Diego González, por

rústica; don Saturnino Díaz Riancho, por urbana; don José Barquín Gómez, por industrial.

Parte personal.—Sel de la Carrera.—Don Urbano Alonso Perojo, cura párroco; don Baldomero Madrazo Pardo, por rústica; don José Pardo González, por urbana; don Manuel Oria Pardo, por industrial.

Parte personal.—San Andrés.—Don Gregorio González García, cura párroco; don Severiano Izaguirre López, por rústica; don Francisco López Martínez, por urbana; don Lisardo de la Concha, por industrial.

Parte personal.—San Miguel.—Don Gregorio González García, cura párroco; don Manuel Ibáñez Fernández, por rústica; don Félix Martínez Gómez, por urbana; don Bernabé Fernández Peña, por industrial.

Parte personal.—Resconorio.—Don Pedro Fernández Setién, cura párroco; don Eusebio Gutiérrez Martínez, por rústica; don Ramón Gutiérrez Martínez, por urbana; don Severino Gutierrez Martínez, por industrial.

Parte personal.—Cocejón y Carrascal.—Don Pedro Fernández Setién, cura párroco; don Calixto Ruiz Ibáñez, por rústica; don Calixto Ibáñez Martínez, por urbana.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo 2.º del artículo 469 del vigente Estatuto municipal.

Luena, 20 de junio de 1925.—El alcalde, Víctor Abascal Palencia.

Ayuntamiento de Anievas

Hallándose vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, por haber solicitado su jubilación el que la venía desempeñando en la actualidad, se saca a concurso citada plaza con las obligaciones y derechos que se consignan en el reglamento de empleados municipales de veintitrés de agosto último, con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, más el veinticinco por ciento como inspector municipal.

Los médicos que, reuniendo las condiciones legales, deseen solicitar mencionada plaza, presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anievas, 22 de junio de 1925.—El alcalde-presidente, José G. Quevedo.

Ayuntamiento de Selaya

Don Juan Venero Sañudo, alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de Selaya.

Hago saber: Que por el pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria del día primero del actual, se acordó por unanimidad hacer las transferencias de crédito siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 3.º, 61 pesetas 98 céntimos al capítulo 1.º, artículo 2.º

Del capítulo 5.º, artículo 8.º, 101 pesetas 31 céntimos al capítulo 11.º, artículo único.

Del capítulo 5.º, artículo 8.º, 25 pesetas 41 céntimos al capítulo 11.º, artículo único.

Del capítulo 5.º, artículo 8.º, 25 pesetas 41 céntimos al capítulo 11.º, artículo único.

Lo que se hace público para que puedan formularse por los vecinos interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días de publicación.

Selaya, 18 de junio de 1925.—J. V. Sañudo.